

ORDENANZA N° 6.834

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el artículo 54° de la Ordenanza N° 6.444, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ATENUANTES

“ART. 54: LA SANCIÓN PODRÀ DISMINUIRSE EN UN TERCIO, ATENDIENDO A LA FALTA DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO ÈSTA RESULTE INTRASCENDENTE, DEBIENDO LOS JUECES EN ESTE CASO SI CORRESPONDIERE, REDUCIR EL MÍNIMO LEGAL PREVISTO COMO SANCIÓN.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.